



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
No.20001-31-10-001- **2018-00196-00**

Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en el numeral primero de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018; que al momento de transcribir la fecha del registro de matrimonio se dijo que se había celebrado el día 30 de noviembre de 1990; cuando en realidad fue celebrado el día 6 de abril de 1999 en la Notaria Única de la Paz Cesar.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir la providencia de fecha 10 de diciembre de 2018 dictada por esta agencia judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR la providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018 en el numeral primero; en el sentido que el matrimonio de los señores LUIS JOSE ARANGO LOPEZ y GENITH LOPEZ PEDRAZA, fue celebrado el día 06 de abril de 1999 en la Notaria Única de La Paz Cesar. Ofíciase

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario